

RESOLUCIÓN N° 6/92
REGISTRO DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
(t.o.27.07.2023)

VISTO:

- La Resolución 11/91 y su modificatoria 18/91 del C.P.C.E.
- Las inquietudes de profesionales en Ciencias Económicas que desarrollan su actividad en forma asociada a otros profesionales universitarios, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nacional N° 20.488/73 contempla en sus artículos 5° y 6° la posibilidad de que los graduados en Ciencias Económicas desarrollen su actividad asociándose entre sí o con profesionales universitarios de otras disciplinas.
- Que para ejercer, las leyes respectivas requieren que se matriculen solamente los Señores Profesionales en sus respectivos Consejos o Colegios, el Registro de Asociados de Profesionales Universitarios debe revestir el carácter de optativo.
- Que no obstante ello, el Consejo Profesional contaría con una herramienta más para controlar la actividad profesional evitando que en sociedades de cualquier tipo, se desarrollen tareas propias de los graduados en Ciencias Económicas por personas carentes de título universitario o por profesionales no habilitados para ejercer.
- Que la legislación impositiva vigente hace necesario crear un Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios en Ciencias Económicas, como asimismo entre éstos y profesionales de otras disciplinas, a los efectos de facilitar una correcta distribución de los impuestos retenidos por el comitente y por el H. Consejo a sus matriculados en materia de honorarios entre sus asociados.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1°: Las sociedades entre profesionales universitarios constituidas o que se formalicen a partir de la sanción de la presente y en la que participen graduados en Ciencias Económicas, que tengan por objeto, entre otras, la prestación de servicios propios de los graduados en Ciencias Económicas, podrán inscribirse en el Registro que se crea por esta resolución. Quedan comprendidos dentro del presente, los consorcios de cooperación profesional, en un todo de acuerdo a lo prescripto por los artículos 5° y 6° de la Ley Nacional 20.488/73.

Artículo 2°: Para inscribir la sociedad, se deberá cumplimentar el formulario provisto por el Consejo, que tendrá el carácter de declaración jurada. En el mismo, deberá constar la siguiente información:

- a) La denominación y domicilio de la sociedad.
- b) Nominación de la totalidad de los miembros que componen la sociedad en su carácter de socios o como integrantes de los órganos de administración o fiscalización, mencionando al o los profesionales en Ciencias Económicas autorizados a representarla con indicación en todos los casos, del nombre y apellido, número de matrícula otorgada por el respectivo Consejo o Colegio a cada uno de ellos y sus firmas, las que deberán estar autenticadas por la Institución encargada de la habilitación profesional. En su caso deberán consignarse los mismos datos referidos al o los profesionales en Ciencias Económicas no socios autorizados a representarla.
- c) Número de la clave única de identificación tributaria de la sociedad.
- d) Condición de la sociedad ante el I.V.A.

Artículo 3°: La solicitud de inscripción, deberá estar acompañada por una copia del contrato social, si lo hubiera, firmado por todos los integrantes.

Artículo 4°: Los profesionales en Ciencias Económicas, que integren la respectiva sociedad **como socios o como miembros de los órganos de administración o fiscalización**, como así también los representantes no socios, deberán estar, sin excepción matriculados en el C.P.C.E. de Córdoba.

Artículo 5°: Cualquier modificación que se opere sobre los integrantes de la sociedad, como así también en quienes la representan deberá ser comunicada por escrito a éste Consejo Profesional, mediante la presentación de un formulario elaborado a tales efectos, en el cual se detallará el nombre, apellido y número de matrícula de los profesionales que dejan

de pertenecer o representar a la sociedad, y de los que se incorporan o designan. En caso de incorporación, deberán cumplirse los requisitos enunciados en los artículos precedentes. Tales modificaciones, tendrán efecto desde el día siguiente en que se efectúe la comunicación al Consejo.

Artículo 6°: Las solicitudes de inscripción, como así también las modificaciones que se produzcan, serán presentadas en la Secretaría correspondiente, la que remitirá los antecedentes a la Comisión de Legislación Profesional y Reglamento del Honorable Consejo, para su estudio y posterior información al mismo, quien resolverá en definitiva, asignándole un número de orden en el Registro de Sociedades de Profesionales Universitarios, mencionando su denominación.

Artículo 7°: La inscripción tendrá efecto a partir de la fecha de la aprobación del Honorable Consejo.

Artículo 8°: La falta de inscripción de la sociedad impedirá que los profesionales invoquen su existencia ante este Consejo.

Artículo 9°: No se inscribirán sociedades cuya denominación coincida con una ya inscrita o pueda prestarse a confusión con otra ya existente.

Artículo 10°: Los informes, dictámenes y certificaciones que derivan de tareas contratadas por la sociedad, deberán ser firmados por el o los profesionales en Ciencias Económicas representantes de la misma, indicando denominación y número de registro de la sociedad, nombre y apellido, número de matrícula y el carácter que invisten el o los profesionales firmantes.

Artículo 11°: Si a uno o más representantes de la sociedad, se le suspendiera o cancelara su matrícula, no podrá representar a aquella hasta su rehabilitación para el ejercicio profesional.

Artículo 12°: La sociedad deberá dejar constancia en el formulario previsto en el artículo 2° de la presente, si el depósito de los honorarios y su correlativo reintegro se efectuará a nombre del profesional firmante del informe, dictamen o certificación, de la sociedad o en forma indistinta.

Las constancias de retención en materia impositiva que deban emitir el comitente o el H. Consejo deberán estar a nombre del profesional o denominación a cuyo nombre se efectuó el depósito de los honorarios.

Artículo 13°: Las sociedades de profesionales, al solicitar su inscripción en el Registro creado por esta resolución deberán abonar un importe equivalente al valor de cinco veces el Derecho por el Ejercicio Profesional vigente en ese momento, y abonar mensualmente el valor correspondiente a una cuota de Derecho por el Ejercicio Profesional con igual vencimiento que el que rige para todo matriculado, importes que serán destinados a cubrir los gastos administrativos para mantener el registro.

Artículo 14°: La inobservancia de los artículos precedentes, como así también una deuda superior a seis (6) meses del concepto indicado en el artículo anterior, producirá sin previo aviso, la caducidad de la inscripción de la sociedad.

Artículo 15°: El otorgamiento de la representación, se efectuará mediante la firma por parte de todos los socios de un formulario redactado y provisto a tal fin por C.P.C.E.; las firmas de los mismos deberán estar autenticadas por el Consejo o Colegio donde se encuentren matriculados los otorgantes; asimismo, dicho formulario revestirá el carácter de declaración jurada.

Artículo 16°: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 7 de Mayo de 1992, quedando sin efecto las Resoluciones N° 11 y 18 de 1991, del H. Consejo.

Artículo 17°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Res. 06/92 (t.o. 27.07.2023)